

Proyecto de Ley N° 2486/2021-CR



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del fortalecimiento de la seguridad nacional"



LEY QUE PROMUEVE LA
MODIFICACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DE LEY N° 30157,
LEY DE ORGANIZACIONES DE
USUARIOS DE AGUA, CON LA
FINALIDAD DE REFORZAR EL SISTEMA
DE ELECCION Y REPRESENTATIVIDAD
DEL SECTOR.

El congresista de la república de la República que suscribe, **CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de La República:

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROMUEVE LA MODIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LEY N° 30157, LEY DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA, CON LA FINALIDAD DE REFORZAR EL SISTEMA DE ELECCION Y REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reforzar el sistema de elección, representación y participación de los agricultores y afines al sector en las juntas de usuarios de agua a nivel nacional, así como en los consejos directivos de las comisiones de usuarios y comités de agua, mediante mecanismos que hagan posible la eficiencia en estos procesos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 de la Ley 30157

Se modifica el artículo 7° de la Ley 30157, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7.- De la Asamblea General de la Junta de Usuarios.

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por dos representantes de cada Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios y un representante de cada uso no agrario que la integran cuando correspondan.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los representantes en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- ***Elegir mediante voto directo, universal y público a los miembros del Consejo Directivo entre los presidentes de los Consejos Directivos de las Comisiones de Usuarios que integran la Asamblea General de la Junta de Usuarios.***
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento."

Artículo 3.- Modificación del artículo 8° de la Ley 30157

Se modifica el artículo 8° de la Ley 30157, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Quórum. -

Para la validez de las reuniones de Asamblea General de la Junta de Usuarios será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus representantes; En segunda convocatoria, basta la presencia mínima del 10% de los representantes".



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del fortalecimiento de la seguridad nacional"

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de representantes. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de sus representantes. Entre la primera y segunda convocatoria no debe mediar menos de una hora.

La elección de los Consejos Directivos de las Comisiones de Usuarios se requiere en primera convocatoria la participación de más del 35% de los electores que integran el padrón electoral aprobado por la respectiva Administración Local de Agua; En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Entre la primera y segunda convocatoria no debe mediar menos de dos horas. El reglamento establecerá mecanismos que garantice la participación de los usuarios."

Artículo 3.- Modificación de los incisos 11.1 y 11.4 del artículo 11 de la Ley 30157

Se modifica el artículo 11° de la Ley 30157, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Composición y elección de los consejos directivos de las Juntas de Usuarios:

11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. Sus integrantes son elegidos entre los presidentes de la Comisión de Usuarios que integran la Asamblea General de la Junta de Usuarios.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

- i. Toda persona tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.***

- ii. ***La elección de miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se realiza con posterioridad a la elección de los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.***
- iii. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. – La presente Ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 15:48:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/06/2022 00:31:58-0500

Lima, 28 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2022 14:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 11:54:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2022 15:25:24-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2022 15:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 15:43:04-0500

Jirón Huallaga N° 368, Edificio Belaunde, Oficina 207

www.congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2486/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. AGRARIA.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Organizaciones de Usuarios de Agua son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas organizadas como asociaciones civiles sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial, representando y defendiendo sus derechos e intereses; buscando promover el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

El Art. 3 de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Ley N° 30157) reconoce que los Usuarios de Agua se pueden organizar en:

- **El Comité de Usuarios:** Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua, se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución y se integran a las Comisiones de Usuarios.
- **La Comisión de Usuarios:** Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.
- El artículo 5 de la Ley previamente citada, señala que el reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.
- **La Junta de Usuarios:** Son personas jurídicas que se conforman por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en la SUNARP, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; debiendo contar con la estructura básica de: Asamblea General y Consejo Directivo.

La Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, establece la conformación de la Asamblea General como órgano máximo de la Junta de Usuarios de Agua, mediante la constitución de usuarios de un determinado sector

hidráulico, además la modalidad de elección de los miembros del Consejo Directivo es a través del voto directo, universal y secreto.

Sin embargo, lo antes mencionado establecido en el Art. 7 De la Asamblea General, no logra determinar una organización jerárquica invocando al orden, de priorizar la adecuada representación para el vital funcionamiento de las Asambleas Generales llevadas a cabo y, la elección transparente de los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios.

Es por ello, que se busca la modificación del artículo 7°, haciendo referencia a su conformación estableciendo que esté constituida *"por dos representantes de cada Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios y un representante de cada uso no agrario que la integran cuando correspondan"*, con el objetivo de lograr así una verdadera representación del sector.

Por otro lado, cabe precisar el vacío en el artículo 8° referente al quórum, respecto a la participación de los electores, es decir, los usuarios comprometidos y la participación de ellos en la elección de sus representantes en el Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios, por eso con la modificación a este artículo se establece que para la primera convocatoria el quórum no debe ser menor al 35% respecto al padrón electoral aprobado por la Administración Local de Agua, en cuanto a la segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de usuarios. Entre la primera y segunda convocatoria no debe mediar menos de dos horas para convocar a los miembros y que hagan buen uso de su derecho a ser elegir.

Así mismo, para reforzar la composición y elección de los consejos directivos de las juntas de usuarios, es pertinente modificar el inciso 11.1 y 11.4 del Art. 11 de la presente Ley, con el fin de simplificar el proceso de integración del Consejo Directivo, de igual forma como se menciona líneas arriba, priorizar el orden de las elecciones que se darán en este proceso, por lo que la elección de los directivos de las Comisiones de Usuarios se dará en primer lugar y posteriormente la del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios.

La finalidad de esta propuesta es reforzar la coordinación y enlace entre las autoridades de las juntas de usuarios y no permitir que predominen intereses particulares de un grupo político logrando predominación de una cúpula y distintos grupos de interés que no tengan entre si comunicación ni coordinación.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene impacto en la Ley N° 30157 con la finalidad, de reforzar el sistema de elección y representatividad de los miembros y afines del sector agrícola para canalizar una mayor transparencia en los procesos de elecciones logrando una representación real que recoja las necesidades y problemática del sector.

La idea es reforzar la coordinación y enlace entre las autoridades de las juntas de usuarios.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no significa costo para el erario público, por lo contrario, logrando un sistema de elección eficaz se podrá tener verdadera representación en el sector que identifique la problemática y haga buen uso del recurso hídrico y financiero, optimizando así el buen uso de los recursos en acciones que proyecten el desarrollo de la agricultura en el país.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

III. Competitividad del País

23. Política de desarrollo agrario y rural

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos